

## ANEXO IV

## Polo de Desarrollo Industrial de Oviedo

Número de expediente	Empresa	Localización
10/742	Centro Especial de Empleo A.P.T.A., San. Marítimo	Gijón.
10/757	Anibal Noriega González	Langreo.
10/759	Sociedad Nestlé, A.E.P.A.	Villaviciosa.
10/765	José Manuel Cabiles Vallina	Siero.
10/770	Trasaviésca, Sociedad Anónima	Llaviana.
10/780	Cue, Sociedad Anónima	Llanes.
10/788	Prensa de Asturias, Sociedad Anónima	Oviedo.
10/791	Arboles Asturianos, Sociedad Anónima	Villaviciosa.
10/799	Margarita González Fernández	Luarca.

**28820** RESOLUCION de 10 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan (Industrias siderometalúrgicas).

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector siderometalúrgico, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1.535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 10 de diciembre de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

## ANEJO UNICO

## Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Aleaciones de Metales Sinterizados, Sociedad Anónima» (AMES)	Barcelona	Fabricación de piezas sinterizadas de alta precisión.
2. «Filinox, S. A.»	Barcelona	Fabricación de productos manufacturados con alambre de acero inoxidable.
3. «Gallega de Mecanizados CNC, S. A.» (GAMESA)	Santiago de Compostela (La Coruña)	Fabricación de transformados metálicos y bienes de equipo por control numérico computarizado.
3. «Industrias Pobesa, S. A.»	Barcelona	Cableado industrial.
5. «Lázaro Ituarte, S. A.»	Amurrio (Alava)	Fabricación de válvulas.
6. «S.K.F. Española, S. A.»	Madrid	Fabricación de componentes para vehículos automóviles.
7. «Tecnologías de Calefacción, S. A.» (TEDECSA)	Burgos	Elaboración de radiadores y calderas para calefacción.
8. «Yoshida Española, S. A.»	Barcelona	Fabricación y venta de cremalleras.

**28821** RESOLUCION de 22 diciembre de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la amortización anticipada de Letras del Tesoro en la cartera del Banco de España.

La Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987 autorizó, en la letra c) del número 2 del artículo 38, al Ministro de Economía y Hacienda, dentro de las directrices que señalara el Gobierno, a reembolsar anticipadamente, al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de

emisión o contratación, emisiones de Deuda del Estado o del Tesoro o créditos recibidos o a la revisión de alguna de sus condiciones, cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconsejasen, y, en la letra e) del número y artículo citados, a habilitar en la Sección de Deuda Pública los créditos o ampliaciones de créditos necesarios para hacer frente a los reembolsos contractuales o anticipados de las emisiones de Deuda o de las operaciones de crédito.

El Real Decreto 2640/1986, de 30 de diciembre, por el que se dispuso la emisión de Cédulas para Inversiones y de Deuda del